

RESOLUCION No. EPA-RES-00512-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR EDUAR ARROYO ROCHA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-22-0122667, el señor EDUAR ARROYO ROCHA en calidad de Coordinador de la I.E Salim Bechara - Sede Albornoz, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud de tala y poda de tres arboles sembrados en el interior de la escuela, debido a que amenazan la infraestructura y personal de la comunidad estudiantil.

Que, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 25 de marzo de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 376 de fecha 25 de abril de 2022, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	10	CANTIDAD DE ESPECIES		5	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Acacia	1	8	0.50	Comején ramas secas		10°22'08" N 75°30'26" w
Acacia	1	8	0.45	Comején ramas secas		10°22'08" N 75°30'26" w
Mango	1	8	0.24- 0.22	Bueno		10°22'08" N 75°30'26" w
Trébol	1	25	0.60	Bueno		10°22'08" N 75°30'26" w
Trébol	1	25	0.60	Bueno		10°22'08" N 75°30'26" w
Trébol	1	25	0.50	Bueno		10°22'08" N 75°30'26" w
Mamon	1	20	0.40	Inclinado Tala		10°22'08" N 75°30'26" w
Trébol	1	8	0.50	Inclinado Tala		10°22'08" N 75°30'26" w
Mamon	1	8	0.21	Poda		10°22'08" N 75°30'26" w
Aceituno	1	20	0.30	Poda		10°22'08" N 75°30'26" w

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 25 de marzo del 2023, se realiza vivista de inspección en la I.E. Salim Bechara- sede Albornoz, una vez en el lugar atendió el señor: Eduar Arroyo Rocha, a quien se le manifestó el motivo de la visita y quien acompaña a realizar el recorrido, en las diferentes zonas verdes internas de la I.E. donde se relacionaran 10 árboles y no 3 como solicitaron ellos en el documento. A continuación, se relacionarán los árboles a intervenir:

Árboles para Poda:

2 Acacia, 1 Mango, 3 Trebol, 1 Mamon, 1 Aceituno, en regular estados fitosanitarios con desarrollo agreste, ramas gruesas, ramas secas y semisecas, algunas se les está desprendiendo la corteza, ramas por encima de las instalaciones de la I. E., comején en sus ramas.

Árboles para Tala:

1 árbol de Mamon, 1 Trebol, en buen estado fitosanitario, por su desarrollo y la inclinación peligrosa que presenta se pueden volcar y causar daños materiales. –se les debe realizar una Tala Urgente.

RESOLUCION No. EPA-RES-00512-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR EDUAR ARROYO ROCHA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Nota: el árbol para tala de especie de Trébol, se encuentra por debajo de las redes eléctricas de alta tensión. Por lo que debe ser la empresa afinia, quien lo intervenga primero para aislarlo de las redes eléctricas y el arco de electricidad invisible, que se crea cuando los árboles están cerca de las red eléctrica de alta tensión.

Todos estos árboles se encuentran sembrados en propiedad privada.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa autorizar, para que se intervengan los 10 árboles, de los cuales (8 son para podas y 2 para tala).

Árboles para podas 2 Acacia, 1 Mango, 3 Trébol, 1 Mamón, 1 Aceituno, para realizarles podas de formación y mantenimiento, control fitosanitario, eliminar presencia de planta parásita pajarito, todas las ramas secas, las ramas que se encuentran por encima de los techos de la Institución Educativa– sus ramas están entrelazadas con los cables aéreos encorchetados- ramas dirigidas a la vía pública.

Y realizar la tala de los dos árboles, como son 1 Mamon, por encontrarse inclinado en peligro de volcamiento y 1 árbol de Trébol que se encuentra en mal estado fitosanitario, por debajo de las redes eléctricas de alta tensión, (debe ser la empresa Afinia quien libere las ramas cerca de las redes de alta tensión).

De volcarse estos árboles o desprenderse alguna rama, causarían daños materiales y humanos, siendo vulnerable la comunidad estudiantil. Por el desarrollo que presenta y el lugar de siembra, no se puede pensar en un traslado o poda, para salvar los árboles a talar.

todos estos árboles tienen muy poco espacio en la propiedad privada y sembrados cerca de las paredes de la Institución Educativa, lo que ocasionaría que se desarrollen algunos de forma inclinada como ya sucedió con el árbol de Almendro.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa las Talas, El propietario de los árboles debe realizar la respectiva compensación de (15) árboles, de 2.50m a 3m de altura, de especies como Mango, Níspero, Caimito, Cocotero, Guanábana, Icao, Oití, Uva de Playa, Campano, Orejero, Trébol, Roble, Polvillo, Caucho Cartagenero, entre otros, cerca del área de influencia, o donde designa la autoridad ambiental y realizarle el mantenimiento durante 5 años.

RECOMENDACIONES

- 1.-Al realizar las talas, se recomienda que la actividad se realice con mucho cuidado realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.*
- 2. Al realizar las podas de formación a todos los árboles, deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.*

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

RESOLUCION No. EPA-RES-00512-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR EDUAR ARROYO ROCHA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Las actividades ejecutadas deben ser 2 talas y 8 podas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Entregar trimestral mente informe del estado actual, de los árboles y del mantenimiento que este debe realizarles a todos los árboles.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



RESOLUCION No. EPA-RES-00512-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR EDUAR ARROYO ROCHA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



(“)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: **“Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00512-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR EDUAR ARROYO ROCHA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que en caso de que los individuos arbóreos objeto de Poda o Tala se encuentren ubicados en zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, por comportar esta acción un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que la norma *ibídem* nos permite afirmar que esta función en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.; por ser el operador de Red y en virtud de ello se comunicará la decisión adoptada en el caso *sub examine*.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 376 de fecha 25 de abril de 2022, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **EDUAR ARROYO ROCHA**, en calidad de Coordinador de la I.E Salim Bechara - Sede Albornoz, para realizar la **TALA** de dos (2) árboles de las especies: 1 Mamon, por encontrarse inclinado en peligro de volcamiento y uno (1) árbol de Trébol que se encuentra en mal estado fitosanitario, por debajo de las redes eléctricas de alta tensión, (debe ser la empresa Afinia quien libere las ramas cerca de las redes de alta tensión), y la **PODA** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Acacia, 1 Mango, 3 Trébol, 1 Mamón, 1 Aceituno, para realizarles podas de formación y mantenimiento, control fitosanitario, eliminar presencia de planta parásita pajarito, todas las ramas secas, las ramas que se encuentran por encima de los techos de la Institución Educativa y, las ramas que están entrelazadas con los cables aéreos encorchetados y las ramas dirigidas a la vía pública. Las especies arbóreas se encuentran plantadas en las zonas verdes internas de la Institución Educativa, ubicada en el barrio Albornoz Km 5 calle 240, donde se relacionarán 10 árboles y no 3 como fue solicitado en el documento

RESOLUCION No. EPA-RES-00512-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR EDUAR ARROYO ROCHA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 376 de fecha 25 de abril de 2022, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **EDUAR ARROYO ROCHA** en calidad de Coordinador de la I.E Salim Bechara - Sede Albornoz, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la **TALA** de dos (2) árboles de las especies: 1 Mamon, por encontrarse inclinado en peligro de volcamiento y uno (1) árbol de Trébol que se encuentra en mal estado fitosanitario, por debajo de las redes eléctricas de alta tensión, y la **PODA** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Acacia, 1 Mango, 3 Trébol, 1 Mamón, 1 Aceituno. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al señor **EDUAR ARROYO ROCHA** en calidad de Coordinador de la I.E Salim Bechara - Sede Albornoz, para realizar la **TALA** de dos (2) árboles de las especies: 1 Mamon, y uno (1) árbol de Trébol, y la **PODA** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Acacia, 1 Mango, 3 Trébol, 1 Mamón, 1 Aceituno, que se encuentran plantadas en las zonas verdes internas de la Institución Educativa. A la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.**, con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, teniendo en cuenta que uno de los individuos arbóreo sobre el cual se autoriza la tala tiene ramas cerca al cableado eléctrico de alta tensión, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLE	10	CANTIDAD DE ESPECIES		5	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Acacia	1	8	0.50	Comején ramas secas		10°22'08" N 75°30'26" w
Acacia	1	8	0.45	Comején ramas secas		10°22'08" N 75°30'26" w
Mango	1	8	0.24- 0.22	Bueno		10°22'08" N 75°30'26" w
Trébol	1	25	0.60	Bueno		10°22'08" N 75°30'26" w
Trébol	1	25	0.60	Bueno		10°22'08" N 75°30'26" w
Trébol	1	25	0.50	Bueno		10°22'08" N 75°30'26" w
Mamon	1	20	0.40	Inclinado Tala		10°22'08" N 75°30'26" w
Trébol	1	8	0.50	Inclinado Tala		10°22'08" N 75°30'26" w
Mamon	1	8	0.21	Poda		10°22'08" N 75°30'26" w
Aceituno	1	20	0.30	Poda		10°22'08" N 75°30'26" w

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

RESOLUCION No. EPA-RES-00512-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR EDUAR ARROYO ROCHA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO QUINTO: La tala y poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1** Es responsabilidad del solicitante informar a esta autoridad ambiental, con ocho (8) de anticipación el día de ejecución de la tala y poda.
- 5.2** Es obligación del solicitante realizar la actividad de poda y tala con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.
- 5.3** Para tales efectos de los numerales 5.1 y 5.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.
- 5.4.** Al realizar las talas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben realizar los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
- 5.5.** Al realizar las podas de formación a todos los árboles, deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.
- 5.6.** El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las talas y las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
- 5.7.** Antes de realizar las talas y podas es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- 5.8.** Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.9.** Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

RESOLUCION No. EPA-RES-00512-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR EDUAR ARROYO ROCHA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5.10. Es obligación del solicitante entregar trimestralmente informe del estado actual, de los árboles y del mantenimiento que este debe realizarles a todos los árboles.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causan las talas, realizar la respectiva siembra de quince (15) individuos arbóreos de 2.50m a 3m de altura, de especies como Mango, Níspero, Caimito, Cocotero, Guanábana, Icaco, Oití, Uva de Playa, Campano, Orejero, Trébol, Roble, Polvillo, Caucho Cartagenero, entre otros, cerca del área de influencia, o donde esta Autoridad Ambiental lo establezca con mantenimiento de durante 5 años. En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de Compensación Forestal para su aprobación.

PARÁGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas y podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **EDUAR ARROYO ROCHA**, al correo electrónico Eduar.arocho@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCION No. EPA-RES-00512-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR EDUAR ARROYO ROCHA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. - AFINIA FILIAL GRUPO EPM**, al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL
EPA CARTAGENA

Cecilia Bermúdez Sagre 
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Yormis Cuello Maestre 
Abogado, Asesor Externo -OAJ